

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Decreto declarando que los Médicos, Practicantes o Matronas que fueren requeridos para la asistencia a un aborto, cualquiera que sea su causa, y los que se vieren obligados a provocarle por necesidad terapéutica justificada, tendrán obligación de ponerlo en conocimiento de la Autoridad sanitaria correspondiente, en un plazo de dos días como máximo; y que igual obligación corresponde a los dueños o encargados o dependientes de establecimientos y pensiones dedicadas al hospedaje de embarazadas o a la asistencia y tratamiento de las mismas.

### Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación Provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncio de su basta.  
Anuncios.

Junta provincial de Reforma Agraria.—Anuncio.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio sobre servicio demográfico.  
Anuncio.

Administración de Rentas Públicas de provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de minas.—Solicitud de registro a favor de D. Emiliano Alonso Lombas.

Otra idem por D. Hermino Rodríguez García.

Administración municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgados.  
Requisitorias.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

### DECRETO

El sensible aumento que viene observándose en el ejercicio de prácticas y manipulaciones dirigidas a evitar la gestación, con olvido del respeto universal que merece la mujer embarazada y de la protección a la maternidad que la Constitución garantiza, obligan a vigilar la asistencia prestada en el aborto, tanto en el delictivo o violento como en el natural y en el llamado terapéutico, procurando así la estadística de estos últimos, inexplicablemente descuidada hasta ahora en la demografía sanitaria.

Es necesario, pues, preocuparse de aquella asistencia, haciendo obliga-

toria su declaración ante la autoridad sanitaria competente, y a ello obedece el presente Decreto, que sin mermar la independencia de actuación del facultativo encargado de prestarla y su secreto profesional indispensable, desarrolla en forma específica el contenido amplio del artículo 181 de la Instrucción general del Ramo y concreta la cuantía de las sanciones indeterminadas que figuran en dicho precepto.

Para vigorizar el ejercicio de esta represión gubernativa y evitar dificultades y demoras en la aplicación de la misma, resulta conveniente su delegación en las autoridades sanitarias provinciales, reforzada en algún caso por la de los Gobernadores civiles, sin desligarla por completo del Ministerio respectivo, a cuyo fin se establece el recurso que ampare en cualquier momento los errores o defectos que pudieren derivarse del procedimiento en única instancia.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y previsión.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Médicos, Practicantes o Matronas que fueren requeridos para la asistencia a un aborto, cualquiera que sea su causa, y los que se vieren obligados a provocarle por necesidad terapéutica justifi-

cada, tendrán obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad sanitaria correspondiente, en un plazo de dos días como máximo.

Igual obligación corresponde a los dueños, encargados o dependientes de establecimientos y pensiones dedicadas al hospedaje de embarazadas o la asistencia y tratamiento de las mismas.

En la declaración que se preste ante la autoridad sanitaria podrá omitirse el nombre de la gestante, facilitando en este caso los datos y detalles que sean precisos para poder llevar a cabo una investigación cuando se estime necesario. En el caso de que por esta investigación o por cualquier otra causa llegara a conocerse el nombre de la gestante, el facultativo, autoridad o funcionario que lo conociere deberá guardar el secreto profesional más estricto.

Artículo 2.º La declaración obligatoria de asistencia se prestará siempre ante el Inspector municipal de Sanidad, Médico de Asistencia pública domiciliaria del lugar donde acaezca el aborto, excepto en las capitales de provincia, que podrá hacerse directamente en la Inspección provincial de Sanidad, y donde debe remitirse mensualmente el resumen estadística e innominado de las declaraciones prestadas en los respectivos partidos.

Los funcionarios mencionados comprobarán por cuantos medios estén a su alcance el cumplimiento de la obligación establecida en este Decreto, recibiendo y comprobando las denuncias que a tal efecto se les formulen por los particulares y singularmente, por las entidades o Colegios profesionales como eficaces auxiliares de la Autoridad sanitaria.

La falta de declaración por el facultativo obligado a prestarla será sancionada por el Inspector provincial de Sanidad respectivo con multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal, si procediere, o de la administrativa que pudiera exigirse cuando el infractor reúna la condición de funcionario público.

Contra aquella sanción se dará recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y previsión.

Artículo 3.º Los respectivos Gobernadores civiles podrán imponer,

asimismo, multa hasta 500 pesetas, a propuesta de la Autoridad sanitaria correspondiente, cuando, por cualquier medio de propaganda o publicidad, se divulguen tratamientos o prácticas de obstetricia y de las enfermedades de la mujer que carezcan de indicación facultativa suficiente.

De estas sanciones serán subsidiariamente responsables las entidades o Empresas que contraten o publiquen propaganda o anuncios de esta clase.

Artículo 4.º El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto, que empezará a regir el día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid, a vointiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Federico Salmón Amorín*.

(«Gaceta» de 22 de Mayo de 1935)

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

A fin de que puedan asistir los que así lo deseen a los varios actos de homenaje a la Guardia municipal que el Ayuntamiento de Madrid ha organizado para el día 26 del corriente mes de Mayo, se encarece a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, concedan el oportuno permiso a los Jefes y representantes de los repetidos Cuerpos de la Guardia municipal que soliciten sumarse a dichos actos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

León, 23 de Mayo de 1935.

El Gobernador civil,  
*Edmundo Estévez*

### Diputación provincial de León

#### COMISIÓN GESTORA

#### ANUNCIOS

Habiendo acordado la Comisión gestora sacar a pública subasta las obras de construcción del camino

vecinal de Casares a la carretera de Pola de Gordón a San Pedro de Luna en Aralla, y cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público a fin de que durante cinco días hábiles se puedan presentar reclamaciones contra este intento de subasta.

León, 21 de Mayo de 1935.—El Presidente, *Pedro F. Llamazares*.

Acordado por la Comisión Gestora sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de Pobladura de Fontecha al de León a La Bañeza, (Sección 1.ª) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público para que durante el plazo de cinco días hábiles, se puedan presentar reclamaciones contra este intento de subasta.

León, 22 de Mayo de 1935.—El Presidente, *Pedro F. Llamazares*.

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia acordó señalar el 18 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Lamera a Palazuelo, bajo el tipo de treinta y dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con veintinueve céntimos, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Secretario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta se eleva a noventa y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos equivalentes al 3 por 100 del precio tipo y al 5 por 100 del precio de contrata la fianza definitiva, si la adjudicación se hiciera por el tipo o con baja que no exceda del 5 por 100. Si la fianza excede del 5 por 100 del tipo, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera



parte de la diferencia entre el mismo la baja y ofrecida.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Comunicaciones), todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio hasta el anterior a la celebración del acto.

El plazo para la ejecución de las obras será el de seis meses.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 23 de Mayo de 1935.—El presidente, Pedro F. Llamazares.

Modelo de proposición

Don . . . . , mayor de edad, vecino de . . . . , que habita en . . . . , con cédula personal clase . . . . número . . . . , expedida en . . . . , con fecha . . . . , obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . . .) en cuya representación comparece) teniente de capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 1.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número . . . . de . . . . de . . . . así como de los pliegos de condiciones para el cultivo y económico-administrati-

vas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta . . . . ., y conforme en todo con los mismos, se compromete . . . . , con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de . . . . (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 364—61,00 pts.

JUNTA PROVINCIAL DE REFORMA AGRARIA

ANUNCIO

Esta Junta provincial de Reforma Agraria, en su sesión de fecha 12 de Mayo del corriente año, y en vista de la demora de las Juntas locales en remitir el Censo de Campesinos, acordó poner en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido el mencionado Censo, lo siguiente:

1.º Que una vez confeccionado el Censo de Campesinos, se remitan a esta Junta provincial los tres ejemplares del mismo.

2.º Que el Ayuntamiento que carezca de impresos para la confección de dicho Censo, deberá pedirles por correo, indicando el número y grupo del impreso, o en caso contrario, pasar a recogerlos en las oficinas de esta Junta.

3.º Que con arreglo a las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 31 de Diciembre próximo pasado, los Ayuntamientos han de remitir el Censo de Campesinos en el plazo de dos meses, después de haber constituido la Junta de Campesinos, y que como en la mayoría de los Ayuntamientos dicho plazo ha transcurrido con exceso, esta Junta concede para su confección como único plazo, los

restantes días del corriente mes, proponiéndose en otro caso las sanciones oportunas.

León, 21 de Mayo de 1935.—El Presidente, José Capa de la Herránz.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 25 de Mayo de 1935.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Rectificación del padrón de habitantes de 1934

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 4 del corriente, se insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes de 1934, que habían sido examinadas y a las que había dado mi conformidad, concediendo quince días de plazo a los respectivos Alcaldes, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina relacionados con dicho servicio y propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la citada documentación, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que se expresan en la adjunta relación.

León, 23 de Mayo de 1935.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

- Relación que se cita
Acededo.
Campo de Villavidel.
Camponaraya.
Castrillo de los Polvazares.
Gistierna.
Joarille de las Matas.
Mofinaseca.
Murias de Paredes.

Noceda.  
Regueras de Arriba.  
Salamón.  
Santa María del Páramo.  
Valdesamario.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

### NEGOCIADO DE PAGOS

#### Requerimiento

Por el presente se requiere a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto en el servicio de envío a esta oficina de las certificaciones de los Pagos efectuados en en cada uno de los trimestres del año de 1934 y primero del año actual, para que sin excusa ni demora alguna, y dentro del improrrogable plazo de dos días, a contar del siguiente en que aparezca inserto este requerimiento, cumplan dicho servicio.

Así mismo, se advierte y recuerda a todos los Sres. Alcaldes de la provincia que dichas certificaciones deberán ser remitidas a esta Administración, precisamente, dentro de la primera quincena del siguiente mes al trimestre por que habrá de certificarse.

Los Sres. Alcaldes a quienes afecte el párrafo primero de este requerimiento, quedan conminados, no sólo con las multas reglamentarias, sino que si no cumplen los servicios pendientes en el plazo que se les concede, por cuenta de los mismos, con las dietas y emolumentos reglamentarios, serán nombrados Comisionados para que recojan las certificaciones de referencia, esto sin perjuicio de que a los Sres. Secretarios, como Jefes de los servicios administrativos de los Ayuntamientos, les sean impuestas las sanciones que en justicia proceda por tal morosidad.

Esta Administración confía y espera de los Sres. Alcaldes que no darán lugar a la ejecución de las sanciones antedichas, y que los señores Secretarios, dando una prueba más de su competencia y celo evitarán las deficiencias que son origen del presente requerimiento.

León, 21 de Mayo de 1935.—El Administrador, Manuel Osset.

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS  
PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL  
DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Emiliano Alonso Lombas, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Junio de 1934, a las diez, una solicitud de registro pidiendo la mina de antracita llamada *Demasia Mercedes*, sita en el paraje «Anto de Redruejo», término de Espina de Tremor, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de la citada mina en la forma siguiente:

Solicita el terreno comprendido entre las minas «Mercedes», de mi propiedad, y las minas «Abandonada», núm. 8.832; «Nardiz», núm. 824; «Ampliación a Segunda Ampliación a Dos Amigos», núm. 8.695, y «Aumento Primero», núm. 3.913, quedando cerrado el perímetro de la mina solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.186.  
León, 15 de Mayo de 1935.—Gregorio Barrientos.

HAGO SABER: Que por D. Herminio Rodríguez García, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de Abril, a las once, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Josefina*, sita en término y Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. S. de la mina ya caducada llamada «María», de Alfredo Zoreda, y desde este punto se medirán 300 al S. y se colocará la primera estaca; de ésta 800 al E., la 2.ª; de ésta 300 al N., la 3.ª, y de ésta con 800 y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.247.  
León, 20 de Abril de 1935.—Gregorio Barrientos.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales, formado en este Ayuntamiento para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Urdiales del Páramo, 18 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Frutos Marcos.

### Ayuntamiento de Fabero

Aprobado por la Excma. Comisión gestora de la Diputación provincial de León, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1935, se anuncia su exposición al público por el plazo de diez días y cinco más, contados desde la inserción del mismo, para oír las reclamaciones justas que se formulen.

Fabero, 19 de Mayo de 1935.—El Alcalde, José Martínez.



*Ayuntamiento de  
Rioseco de Tapia*

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre del año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para su examen y oír reclamaciones.

Rioseco de Tapia, 16 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Rosendo Díez.

*Ayuntamiento de  
Laguna Dalga*

Formado por las Comisiones de evaluación de este Municipio, el repartimiento general de utilidades para el presente año de 1935, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo y tres días más, se admitirán reclamaciones a todo contribuyente que se considere lesionado en sus cuotas; advirtiendo que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Laguna Dalga, 18 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Ecequiel Bailez.

*Ayuntamiento de  
Boñar*

Por providencia de la Alcaldía de Boñar, se declaran incursos en el recargo del 20 por 100 a los herederos de Celedonio Díez, en ignorado paradero, sobre las cuotas de 99,78 pesetas por obras de pavimentación y 177.87 pesetas por construcción de aceras ejecutadas por el Ayuntamiento de Boñar en el año de 1934, una vez que no han sido satisfechas en el plazo voluntario marcado en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 11 de Marzo último.

Y para que sirva de notificación a dichos deudores, se hace público por medio del presente para que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectivas dichas cuotas en esta Agencia Ejecutiva, previniéndoles que de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá al embargo y venta del inmueble, a que hace referencia el expresado anuncio que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Marzo último, hasta cubrir el principal, re-

cargos y cuantos gastos origine y se relacionen con el procedimiento.

Boñar, 20 de Mayo de 1935.—El Agente ejecutivo, E. Alegre.—Visto bueno: El Alcalde, Herminio Rodríguez.

*Ayuntamiento de  
Astorga*

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día 18 del corriente acordó, por unanimidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, que la memoria y proyecto del Presupuesto ordinario formulado por la Comisión de Hacienda para el presente ejercicio económico, se exponga al público previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Tablón de anuncios de la casa Consistorial, por el plazo de ocho días hábiles durante los cuales y los ocho siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes a las citadas Memoria y proyecto, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Astorga, 20 de Mayo de 1935.—El Alcalde Jesús F. Gallego.

*Ayuntamiento de  
Ponferrada*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, acordó proponer una transferencia de crédito de 12.250 pesetas, a fin de habilitar crédito para satisfacer el pago de suministros al Ejército, sueldo de un Secretario excedente, diferencia de alquiler del Juzgado municipal, servicios telefónicos, construcción de un lavadero y arreglo del jardín.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de la Hacienda municipal, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones las personas interesadas.

Ponferrada, 22 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Pedro Blanco.

*Ayuntamiento de  
San Cristóbal de la Polautera*

Por el presente se hace saber a todos los electores de este término municipal que el primer domingo, después de cumplidos treinta días desde la inserción de este edicto en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la votación por referendum, del acuerdo adoptado por el mismo en sesión de 23 de Diciembre último, sobre contratación con la Caja provincial Leonesa de Previsión, de una operación de préstamo de 17.000 pesetas, con interés del cinco por ciento anual, amortizable en diez anualidades, con destino a la construcción de los caminos vecinales de Seisón a San Cristóbal, de Villamediana a la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles y de Veguellina a Matilla.

Dicho acto dará principio a las ocho de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde.

San Cristóbal de la Polantera, 21 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Gumersindo Acebes.

*Ayuntamiento de  
Palacios de la Valduerna*

Confeccionado por las respectivas Comisiones el reparto de utilidades de este Municipio para el año actual está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de dieciocho días naturales, al objeto de que pueda ser examinado y oírse reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos ciertos concretos y determinados y acompañarse las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Palacios de la Valduerna, 17 Mayo de 1935.—El Alcalde, Angel Pérez.

*Ayuntamiento de  
Onzonilla*

Este Ayuntamiento en sesión del día 10 del actual acordó, en principio, aprobar la propuesta de habilitación de crédito por medio de suplemento con cargo al superávit resultante al liquidar el presupuesto de 1934, para pago al maestro de Vilecha por indemnización de casahabitación correspondiente a los años de 1932, 1933 y 1934, y gastos de juicio sostenido importante en 896 pesetas; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Lo que se anuncia haciendo saber que el expediente que al efecto se instruye, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles

al objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 del referido Reglamento.

Onzonilla 17 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Manuel Campano.

#### Ayuntamiento de Camponaraya

En Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto para oír reclamaciones, por espacio de quince días, las cuentas de Presupuesto y Depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes al último ejercicio de 1934, a fin de que los contribuyentes y habitantes de este término, puedan formular por escrito durante el período de exposición y el de ocho días más, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Camponaraya, 20 de Mayo de 1935.—El Alcalde, José Fierro.

### Administración de justicia

#### Juzgado de instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 116 de 1935, se instruye sumario por el hallazgo del cadáver de un hombre el día 30 de Abril último, en la vía férrea y kilómetro 106, en las proximidades de Villarroañe, que vestía americana de dril rayada en blanco con forro azul, pantalón de pana negro, rayado, calcetines de lana blancos y zapatillas negras con piso de goma y al que con metálico y otros documentos, le fué encontrada una cédula a nombre de Benjamín García y García, de 46 años, labrador, casado, residente en Villazanzo.

Lo que se hace público para que cuantas personas puedan aportar datos que sirvan para su identificación comparezcan con tal objeto ante este Juzgado de instrucción.

Dado en León, a 4 de Mayo de 1935.—Enrique Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernandez.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún

Don Francisco Martos Avila, Juez de primera instancia de la ciudad de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy

los autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria a instancia de D. Antonjino Sánchez Guaza, Procurador de este Juzgado, en nombre propio, contra D. Jerónimo A. Sanjuán Miguel, de esta vecindad, en reclamación de un préstamo de seis mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, la siguiente finca:

Una viña, al pago de San Miguel y Olmillo, que hace tres hectáreas diez y siete áreas cuarenta centíáreas, con ocho mil trescientas plantas de vid, noventa árboles frutales y una caseta y un pozo en el centro. Linda: al Norte, con otra viña de herederos de Joaquín Tesouro y Julio Triana y al Sur, Este y Oeste, con senda.

Dicha subasta se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Junio próximo y hora de las once, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de aquélla será el setenta y cinco por ciento de ocho mil pesetas, fijado por las partes en la escritura de préstamo como valor de la finca.

2.ª No se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

3.ª Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores el diez por ciento por lo menos de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª La consignación del precio se verificará dentro del plazo de ocho días, siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

5.ª Que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las cargas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sahagún a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Martos Avila.—El Secretario, ante mí: Antonio Alfriguez.

N.º 379.—33,50 pts.

#### Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente edicto, se llama y emplaza a todos aquellos que se crean perjudicados con la información posesoria que se instruye en este Juzgado a instancia de D. Rogelio Núñez Díaz, mayor de edad, y vecino de Bembibre, para inscribir en el Registro de la Propiedad y a su nombre un salto de agua, que da fuerza motriz a un molino harinero dedicado también a sierra mecánica, al sitio del Real, sobre el río Boeza, cuyas aguas se toman de dicho río por una presa al sitio del «Barzanallo», del término de San Román, y entran en un cauce o acequia, conduciendo, aproximadamente, mil quinientos litros de líquido por segundo, siendo de trescientos a cuatrocientos metros la longitud del canal desde el sitio dicho del «Barzanallo» hasta el molino y huerta en que se utiliza como fuerza motriz y para riego. En el molino, el salto tiene una altura aproximada de dos metros cincuenta centímetros. Se ha utilizado como fuerza para mover dos piedras, de uno treinta metros de diámetro, con treinta centímetros de espesor cada una. También alternativamente con el molino ha venido funcionando una sierra mecánica movida por el referido salto, y el agua del mismo se utilizó también para fertilizar una huerta de seis u ocho áreas, lindante con el molino propiedad del solicitante. El agua es devuelta al río Boeza después de haber hecho uso de ella en la forma dicha por un canal de desagüe, de unos cien metros de longitud, teniendo de anchura todo el canal, aproximadamente, dos metros cincuenta centímetros; para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre, comparezcan personándose en estos autos a oponerse a dicha posesión, y habiéndose señalado por providencia de esta fecha para la celebración de la oportuna información con citación y audiencia del Sr. Delegado Fiscal, el día tres de Junio próximo y hora de las once de su mañana, a cuyo acto





deberán también concurrir los que se crean perjudicados con la repetida posesión bajo apercibimiento de lo que lugar en derecho.



Ponferrada, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. Sevilla.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes. N.º 370.—35,00 pts.

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente edicto hace saber: Que en providencia dictada en este día en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 51 rollo 271 de 1933, sobre homicidio contra Arsenio Alvarez Alfonso, vecino de Páramo del Sil, he acordado sacar por primera vez a la venta en pública subasta por término de ocho días, y precio de tasación los bienes embargados al procesado, los que se reseñarán a continuación, así como las condiciones a que se ajustará dicho remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo 18 de Junio próximo y hora de las once de su mañana.

*Bienes embargados*

- 1.º Una vaca, de pelo castaño, de unos cinco años de edad, valorada en 480 pesetas.
- 2.º Otra vaca, de pelo rojo, de unos diez años de edad, valorada en 300 pesetas.
- 3.º Una cría de la primra, de dichos semovientes, de pelo castaño, de un año de edad, valorada en 150 pesetas.

*Condiciones*

- 1.º Que para tomar parte en la referida subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación sin cuyo requisito no será admitido ningún licitador, devolviéndose las consignaciones respectivas a sus dueños, una vez terminado el remate a excepción de la del mejor postor que quedará en depósito como garantía y parte de pago de la obligación contraída.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.
- 3.º Dicha subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para que conste y a efectos de su publicación, expido y firmo el presente en Ponferrada, a 18 de Mayo de 1935.—Antonio Sevilla.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes.

*Juzgado municipal de Valencia de Don Juan*

Don Pablo García Garrido, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos y aves que luego se dirán, robados al vecino de Matanza, Florentino Martínez Pastrana, por cuyo hecho se sigue sumario con el número 22 del año actual, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición, en el Depósito municipal de esta villa.

*Efectos y aves*

Una camiseta de punto, una camisa de lienzo con pecheras a listas moradas, amarillas y color rosa, un par de calzoncillos, todo de caballero, una camiseta de punto de señora, una camiseta de niño de color rosa, una camisa de niño con listas amarillas, moradas y color rosa, tres pañuelos de lienzo y una chambra de niño sin marca alguna.

Ocho gallinas.

Dado en Valencia de Don Juan, a 8 de Mayo de 1935.—Pablo García.—El Secretario, Licenciado, José Santiago.

*Juzgado municipal de Murias de Paredes*

Don Gustavo García Fernández, Secretario suplente del Juzgado municipal de Murias de Paredes.

Doy fe: Que en el rollo de juicio verbal civil tramitado en este Juzgado, a instancia de D. Pantaleón Prado, vecino de Sabugo, contra D.ª Isabel, D.ª Jesusa y D. Pedro Mallo y Mallo, sobre reclamación de cantidad, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco; el Sr. D. Leopoldo Robla Porras,

Juez municipal suplente de la misma: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes: de la una, como demandante, D. Pantaleón Prado Bardón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sabugo, y de la otra, como demandados, D.ª Isabel Mallo y Mallo, viuda, D.ª Jesusa Mallo, casada y D. Pedro Mallo y Mallo, soltero, todos mayores de edad, naturales de Sabugo, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados declarados en rebeldía, D.ª Isabel D.ª Jesusa y D. Pedro Mallo y Mallo, al pago de la cantidad de quinientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, al demandante, D. Pantaleón Prado Bardón, y al pago de las costas; librese el oportuno testimonio para la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Sellada.—Leopoldo Robla.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Gustavo García, —Rubricado.»

Concuerda con su original a que me remito.

Y para la publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente testimonio en Murias de Paredes, a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. Gustavo García, —Visto bueno. Duque. Núm. 388.—31,00 pts.



*Juzgado municipal de San Millán de los Caballeros*

Don Crisóforo Alonso Clemente, Juez municipal de San Millán de los Caballeros.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en propiedad, a concurso libre por el término de quince días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que los aspirantes a dichos cargos presenten

sus instancias bien documentadas ante el Sr. Juez municipal de esta villa.

San Millán de los Caballeros, a 10 de Mayo de 1935.—Crisóforo Alonso.—El Secretario habilitado, Baudilio García.

#### Juzgado municipal de Astorga

Sentencia.—En la ciudad de Astorga, 15 de Abril de 1935, el señor D. Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal de la misma, habiendo visto por sí las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas por hurto entre partes: de la una, como denunciante y perjudicado, Francisco Guerra González, domiciliado en esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos, y de la otra, como denunciado, Eloy Gago Prada, cuyas demás circunstancias se ignoran, por no haber comparecido al juicio, vecino de Villadepalos, siendo también parte en el juicio el Sr. Fiscal Municipal, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Eloy Gago Prada, a la pena de veintinueve días de arresto, que sufrirá en la Prisión del partido, a que indemnice al perjudicado Francisco Guerra González, 50 pesetas, o en otro caso a que restituya la bicicleta hurtada en el estado de conservación en que se encontraba al cometerse la infracción y a que pague las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Magín G. Revillo.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según está ordenado a fin de que sirva de notificación legal al acusado que se ignora su actual paradero, firmo la presente en Astorga a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Santos Martínez.

#### Cédula de citación de remate

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del Partido, en providencia dictada en el día de hoy y auto de 10 del pasado Abril, recaídos en los

de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre del Banco de España, Sucursal de León, contra D.<sup>a</sup> Josefina Castañeda y Septién, vecina que fué de Villafranca del Bierzo o los que se llamen sus herederos, en reclamación de ciento diez y seis mil setecientos sesenta y nueve pesetas con treinta y dos céntimos de principal, intereses y costas, se hace saber que despachada ejecución contra los bienes de la referida D.<sup>a</sup> Josefina Castañeda y Septién, se practicó embargo en bienes de la misma con fecha 16 del pasado Abril, haciéndose traba en diferentes bienes inmuebles y el derecho a retraer otros, habiéndose practicado dicho embargo sin el previo requerimiento de pago, y por medio de la presente se cita de remate a los que se crean herederos de la ejecutada D.<sup>a</sup> Josefina Castañeda, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les convinieren, previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni oírles ni hacerles otras notificaciones que las que la Ley previene, y a la vez se les hace saber que deberán personarse con Abogado y Procurador.

en León, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, por el Sr. Jefe de la Prisión, Pedro Blanco.

Núm. 374.—22,50 ptas.

#### Requisitorias

Arias Iglesias Sofía, de 21 años, soltera, natural de San Román de Retorta (Lugo), hija de José y Manuela, y en ignorado paradero, condenada en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por viajar sin billete; comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir cinco días de arresto menor y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenada, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

León, 17 de Mayo de 1935.—El Secretario, E. Alfonso.

\* \*

García Rodríguez Tomasa, de veintitres años, soltera, hija de Tomás y de Eufemia, natural de Boñar, que últimamente residió en León, y de la que en la actualidad se ignora el paradero. Comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León, a fin de notificarle auto de procesamiento contra ella dictado en el sumario 35 del corriente año por corrupción de menores, ser indagada y reducida a prisión; bajo apercibimiento si no comparece, de ser declarada rebelde y pararle los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

León, 27 de Abril de 1935.—El Secretario, Valentín Fernández.

° °

Cármenes Encarnación, de 45 años, cuyas demás circunstancias personales así como su paradero se ignora, condenada en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas por hurto de carbón, comparecerá ante el mismo con el fin de sufrir cinco días de arresto menor que le fueron impuesto y a hacer efectivas las costas e indemnización civil, y multa a que igualmente fué condenada, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 21 de Mayo de 1935.—El Secretario, E. Alfonso.

\* \*

José López Ruiz, hijo de José y de Asunción, natural de Villalibre, Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, provincia de León, 21 años de edad, domiciliado últimamente en Villalibre, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera núm. 16, D. Juan Parga Pondal, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña, 4 de Mayo de 1935.—El Teniente Juez instructor, Juan Parga.

LEÓN  
Imp. de la Diputación provincial  
1935